



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: DGE - Obligatoriedad de carga de datos-asistencia del personal en el Sistema GEM

VISTO el EX-2024-01037898- -GDEMZA-MESA#DGE y la necesidad de optimizar los procesos para una carga eficiente de datos en el Sistema G.E.M; y

CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Gestión Educativa Mendoza "G.E.M." es una plataforma operativa implementada en la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, mediante la Resolución N° 1296-DGE-18;

Que este sistema, desarrollado por la Dirección de Tecnologías de la Información, dependiente de la Dirección General de Escuelas, constituye una herramienta consolidada que emplea tecnologías informáticas para la gestión eficiente de información vital en el ámbito educativo,

Que la implementación del G.E.M., ha tenido como objetivo central el tratamiento integral de datos relacionados con escuelas, espacios curriculares, cargos, servicios, novedades, alumnos, asistencia, calificaciones, sanciones y otros datos pertinentes.

Que el sistema G.E.M. se ha convertido en un componente fundamental para la Dirección General de Escuelas, contribuyendo de manera significativa a la modernización, transparencia y optimización de los procesos administrativos y académicos en la Provincia de Mendoza, a través de los diferentes módulos que lo conforman y los adicionales que eventualmente puedan desarrollarse y ser incorporados al sistema en el futuro.

Que claramente este sistema facilita la toma de decisiones informada y promueve la eficacia en la gestión educativa, al tiempo que establece un marco estructurado para la manipulación y análisis de datos cruciales en el entorno educativo.

Que cabe resaltar que el Artículo 5 de la Resolución N° 1296-DGE-18, establece de manera imperativa que la administración de la Planta Orgánica Funcional y la Planta Orgánica Nominal, de los establecimientos escolares debe llevarse a cabo exclusivamente a través del Sistema de Gestión Educativa Mendoza "G.E.M."

Que además es oportuno mencionar al Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 70/2023, específicamente a su Artículo 24 inciso f, donde establece que se consideran servicios esenciales, entre otros, el cuidado de menores y la educación en niveles de guardería, preescolar, primario, secundario y educación especial.

Que conforme a lo expuesto, surge la imperante necesidad de asegurar una cobertura de prestación del servicio educativo no menor al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la prestación normal del servicio correspondiente.

Que esta medida se fundamenta no solo en lo estipulado por el inciso f del DNU N° 70/2023, que reconoce los servicios educativos como esenciales sino también, y principalmente, en el compromiso y la trascendencia que la Provincia ha conferido a la Educación.

Que la consideración de la Educación como un servicio fundamental, implica no solo garantizar la cantidad de días de clases,

conforme a lo dispuesto por la Ley N° 25.864, que establece un mínimo de 180 días de clase en todas las modalidades y niveles, sino también asegurar la calidad en la prestación del mismo, ya que ello es fundamental para el desarrollo integral de la sociedad y el pleno ejercicio de los derechos de los educandos.

Que en tal marco de entendimiento, considerando todas las disposiciones y normativas mencionadas anteriormente, se hace necesario implementar la obligación de carga de datos de asistencia del personal en el Sistema de Gestión Educativa Mendoza "G.E.M."

Que en este contexto, se establece que los Directivos de cada establecimiento escolar son los responsables de la gestión integral del registro de asistencia y presentismo, así como del cumplimiento del horario de trabajo del personal asignado al establecimiento escolar a su cargo.

Que en el ejercicio de esta responsabilidad, los Directivos pueden designar a un Responsable, a través de una delegación formal, para llevar a cabo el control de asistencia en cada una de las dependencias, oficinas o servicios bajo su jurisdicción. Que los Responsables del control de asistencia tienen la obligación y el deber de efectuar diariamente la carga de la asistencia del personal del establecimiento escolar.

Que esta carga es necesario que pueda realizarse durante las dos primeras horas laborales del día, de acuerdo con la jornada correspondiente (turno mañana, tarde y vespertino) y en el caso del Nivel Secundario en todas sus modalidades, deberá realizarse al finalizar la jornada escolar del turno correspondiente;

Que estas medidas se implementan con el objetivo de asegurar un seguimiento efectivo de la asistencia del personal, garantizando la transparencia, eficiencia y cumplimiento de los estándares establecidos para los servicios educativos.

Que la carga oportuna de datos en el G.E.M. contribuye no solo a cumplir con las disposiciones legales y normativas vigentes, sino también a mantener la calidad y continuidad de los servicios educativos.

Que obra dictamen legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas el cual se comparte en un todo de acuerdo;

Por ello y en virtud de lo normado en el Art. 212 de la Constitución de la Provincia de Mendoza;

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.: Dispóngase que la obligatoriedad de carga de datos de asistencia del personal en el Sistema de Gestión Educativa Mendoza "G.E.M.", será responsabilidad de los Directivos de cada establecimiento escolar.

Artículo 2do.- Determínese que los Directivos de cada establecimiento escolar, tendrán la responsabilidad integral del registro y control de asistencia y presentismo, así como del cumplimiento del horario de trabajo de los agentes que dependan de su establecimiento.

Artículo 3ro.- Autorízase a los Directivos a designar mediante delegación formal, a un Responsable del Sistema G.E.M. quien en forma solidaria con el Director tendrá la obligación de efectuar la carga de la asistencia del personal en el Sistema de Gestión Educativa Mendoza "G.E.M." (Servicios/Asistencia Docente) .

Para el Nivel Inicial y Primario en todas sus modalidades deberá realizarse durante las dos primeras horas laborales del día.

Para el Nivel Secundario en todas sus modalidades, deberá realizarse al finalizar la jornada escolar del turno correspondiente.

Artículo 4to.- Dispóngase el cumplimiento de las medidas contempladas, a partir de la fecha de la presente norma legal.

Artículo 5to.- Comuníquese a quienes corresponda.

